



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES DEL PERÚ
PARA
LA REALIZACIÓN DE LA CÁTEDRA DE LAS AMÉRICAS**

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES DEL PERÚ
PARA
LA REALIZACIÓN DE LA CÁTEDRA DE LAS AMÉRICAS

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la Secretaría General) y la Universidad de San Martín de Porres del Perú (en adelante la Universidad),

Considerando que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Reconociendo que la Cátedra de las Américas, aprobada el 29 de septiembre de 2004, mediante Resolución CP/RES. 870 (1446/04) del Consejo Permanente de la OEA tiene el propósito de difundir las nuevas corrientes de pensamiento en el ámbito de la educación superior de los países del Hemisferio por medio de conferencias sobre temas relacionados principalmente con el fortalecimiento de la democracia, la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo social y la lucha contra la pobreza y la seguridad hemisférica;

Teniendo presente que el Consejo Permanente de la OEA por medio de esa Resolución encomienda a la Secretaría General que proporcione todo el apoyo administrativo y técnico que se requiera para la implementación y continuidad de la Cátedra de las Américas; y

Teniendo en cuenta que la Universidad, como parte de sus actividades de extensión universitaria, ha manifestado el deseo de participar en la implementación de la Cátedra de las Américas;

Conviene en suscribir este Acuerdo:

Artículo I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones con respecto a la participación de la Universidad en la preparación y el financiamiento de doce conferencias en el marco de la Cátedra de las Américas durante el período de vigencia de este Acuerdo conforme al artículo VII.

Artículo II OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. La Universidad se compromete a otorgar en calidad de aporte la cantidad de doscientos cuarenta mil dólares estadounidenses (US\$240.000) (en adelante el Aporte) para financiar exclusivamente los gastos que demande la realización de la Cátedra de las Américas durante el período de la vigencia de este Acuerdo. El Aporte será desembolsado mediante tres transferencias bancarias cuatrimestrales en la cuenta que indique el Coordinador de la Secretaría General señalado en el artículo 3.2, y conforme al siguiente calendario:

- a. US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil Dólares Americanos y 00/100) dentro de los diez días siguientes a la firma de este Acuerdo;
- b. US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil Dólares Americanos y 00/100) quince días antes del vencimiento del primer cuatrimestre, esto es a más tardar el 15 de abril de 2005; y
- c. US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil Dólares Americanos y 00/100) quince días antes del vencimiento del segundo cuatrimestre, esto es a más tardar el 15 de agosto de 2005.

2.2. La Secretaría General se compromete a organizar un total de doce conferencias durante el período de vigencia de este Acuerdo, salvo imposibilidad técnica y/o financiera. Asimismo, se compromete a difundir esas conferencias por todos los medios a su disposición en el ámbito hemisférico, incluyendo las transmisiones vía satélite según las especificaciones contenidas en el anexo I, el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

2.3. La Secretaría General presentará a la Universidad un informe financiero cuatrimestral sobre la utilización del Aporte.

2.4. En cumplimiento de sus normas, la Secretaría General utilizará un dos por ciento (2%) del Aporte, por concepto de gastos de apoyo administrativo.

2.5. Los intereses que devengue el Aporte serán invertidos en la realización de la Cátedra de la Américas, salvo que los gastos de apoyo administrativo de la Secretaría General no estén cubiertos en su totalidad por la deducción prevista en el artículo anterior, caso en el cual los intereses estarán disponibles para sufragar esos gastos.

2.6. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la Secretaría General deberá reembolsar a la Universidad los recursos financieros del Aporte que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de este Acuerdo.

2.7. La Secretaría General se compromete a hacer todos los esfuerzos para que, de permitirlo las posibilidades técnicas y los recursos financieros del Aporte, de las doce conferencias programadas para el año 2005, al menos dos se realicen en la ciudad de Lima, Perú, para cuyo efecto se realizarán las coordinaciones del caso con la Universidad.

2.8. La Universidad podrá reproducir y difundir, con fines educativos y de extensión social (sin fines comerciales), el material de las conferencias de la Cátedra de las Américas, objeto de este Acuerdo.

Artículo III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1. La dependencia responsable dentro de la Universidad de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Jefe de la Oficina de Planificación de la Universidad y su Coordinador es el señor Oscar Becerra. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Las Calandrias S/N Santa Anita,
Lima 43, Perú
Fax: (51-1) 362-7139
Correo electrónico: obecerra@usmp.edu.pe

3.2. La dependencia responsable dentro de la Secretaría General de coordinar las actividades de la Secretaría General según este Acuerdo es el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Externas (DCRE), y su Coordinador es el señor James Kiernan, Oficial a cargo del DCRE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Comunicaciones y Relaciones Externas
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (1-202) 458-3908
Fax: (1-202) 458-6217
Correo electrónico: jkiernan@oas.org

3.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.1 y 3.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

Artículo IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1. La Universidad reconoce que la Secretaría General, su personal y sus bienes cuentan con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960, y en el Acuerdo entre la Secretaría General y el Gobierno de la República del Perú sobre el Funcionamiento de Lima de la Oficina de la Secretaría General, suscrito el 07 de diciembre de 1964.

Artículo V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho

Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

5.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo IV de este Acuerdo.

Artículo VI MODIFICACIONES

6.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

Artículo VII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

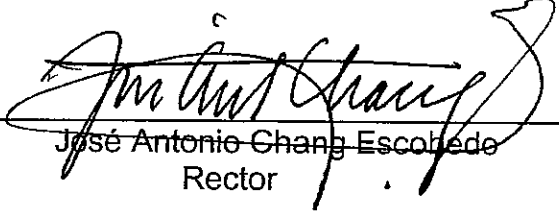
7.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor por un plazo de doce (12) meses, a partir del primer depósito del Aporte previsto en el artículo 2.1.a.

7.2. Este Acuerdo podrá prorrogarse mediante un intercambio de notas indicando el plazo de la prórroga, las actividades a realizarse, y el monto del nuevo aporte. Los instrumentos en los que conste la prórroga se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.


7.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, en base a este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros del Aporte.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, a los 15 días de diciembre de 2004.

POR LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN
DE PORRES:


José Antonio Chang Escobedo
Rector

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA OEA:


Luigi Einaudi
Secretario General Interino

